



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
**Presidencia
de la Nación**



*Junta Federal de Cortes
y Superiores Tribunales de Justicia
de las Provincias Argentinas y
Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctor Germán Carlos GARAVANO; y por la otra parte la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "JUFEJUS", con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem 1074, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidenta, doctora María del Carmen BATTAINI, en forma conjunta denominadas las "PARTES" y teniendo en cuenta:

Que todas las acciones emanadas del "MINISTERIO", tienen como finalidad cooperar, profundizar, difundir y federalizar las políticas públicas del ESTADO NACIONAL.

Que a través de la Ley N° 27.210 se creó el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en adelante el "CUERPO" en el ámbito de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del "MINISTERIO".

Que el "CUERPO" tiene como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que según lo establecido en el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 27.210, serán funciones del "CUERPO" celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.

Que resulta de interés común de las "PARTES" generar mecanismos que propendan a promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, especialmente de sectores socioeconómicamente vulnerables y zonas del país postergadas.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria, integrada por las siguientes cláusulas:



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Presidencia
de la Nación



*Junta Federal de Cortes
y Superiores Tribunales de Justicia
de las Provincias Argentinas y
Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

PRIMERA – OBJETO: La presente Acta Complementaria tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las “PARTES”, las que en el marco de sus respectivas funciones coordinarán las acciones necesarias a fin de implementar el patrocinio jurídico gratuito para víctimas de violencia de género que brindará el “CUERPO” conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.210, en todo el territorio nacional argentino.

SEGUNDA – OBLIGACIONES “JUFEJUS”: A fin de llevar a cabo las acciones previstas en la Cláusula Primera, la “JUFEJUS” servirá de nexo entre el “CUERPO” y las Cortes Supremas y Superiores Tribunales de Justicia de las provincias argentinas y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante las “CORTES”.

TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS “CORTES”: Las “CORTES” se comprometerán, mediante la suscripción del Acta de Adhesión que forma parte del presente instrumento como ANEXO (IF-2018-30787711-APN-SSAJ#MJ), a actuar como organismos derivadores de conformidad con los términos y condiciones que establezca el “CUERPO” consensuadamente con las Cortes, y de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Cuarta. Las “CORTES” realizarán las derivaciones por intermedio de áreas propias denominadas “ÁREAS DERIVADORAS”. A tal fin, las “CORTES” informarán al “CUERPO” cuáles serán aquéllas “ÁREAS DERIVADORAS”. Las “ÁREAS DERIVADORAS” deberán brindar asistencia o brindar atención directamente vinculada a las víctimas de violencia de género.

CUARTA – CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD EN LA DERIVACIÓN DE CASOS: Las “CORTES” suscribientes se comprometerán a derivar las causas de violencia de género receptadas al “CUERPO”, para la asignación de un/a abogado/a del Registro de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género” en adelante “REGISTRO”, dependiente del “CUERPO”, teniendo en cuenta los criterios de admisibilidad que se establecerán oportunamente y el marco normativo.

QUINTA – UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL “CUERPO”: Las “CORTES” se comprometerán a derivar los casos de violencia de género mediante la utilización del “Sistema de Gestión Integral para Casos de Violencia de Género” del “CUERPO”. Al efecto, el “CUERPO” otorgará una clave de acceso y las “ÁREAS DERIVADORAS” completarán los datos solicitados para la derivación.

SEXTA – CONSULTA DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LAS JUSTICIAS LOCALES: Las “CORTES” adherentes facilitarán al “CUERPO” una clave de acceso a sus sistemas informáticos para consultar libremente los procesos judiciales en los que intervengan abogados del cuerpo, mediante los sistemas informáticos de las Cortes Supremas y Superiores Tribunales de Justicia provinciales y de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
**Presidencia
de la Nación**



*Junta Federal de Cortes
y Superiores Tribunales de Justicia
de las Provincias Argentinas y
Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a fin de facilitar el monitoreo y seguimiento de las causas que se patrocinen desde el "CUERPO".

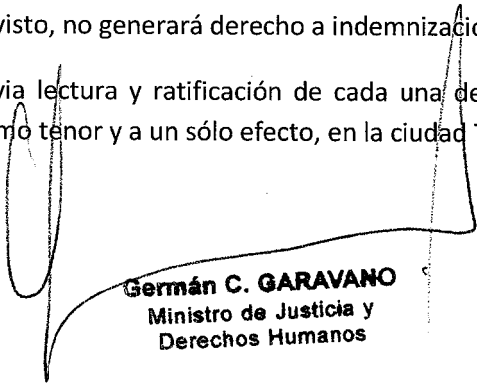
SÉPTIMA – GRATUIDAD: Las "PARTES" enfatizan que las causas de violencia de género gozan del beneficio de gratuidad en concordancia con la Ley N° 26.485 y su Decreto Reglamentario 1011/2010 y demás normativa internacional vigente. En este entendimiento, la derivación de un caso al "CUERPO" por parte de las "CORTES" adherentes tendrá implícita la concesión del beneficio de litigar sin gastos, no resultando necesaria su posterior tramitación.

OCTAVA – EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: La presente Acta Complementaria no implica erogación presupuestaria alguna para las "PARTES", sin perjuicio de los gastos que decidan realizar cada una de las partes, en su implementación, que quedarán a cargo de cada una de ellas, para los cuales deberá acreditarse la disponibilidad de fondos oportunamente.

NOVENA - DOMICILIOS: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

DÉCIMA - VIGENCIA: La presente Acta Complementaria comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, salvo que una de las "PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días del vencimiento del plazo respectivo, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente instrumento según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Previa lectura y ratificación de cada una de las "PARTES", se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad Tolhuin, a los 29 días del mes de agosto de 2018.



Germán C. GARAVANO
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos



ANEXO

ACTA DE ADHESIÓN

En este acto, la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "JUFEJUS", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 1074, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, doctora María del Carmen BATTAINI, suscribe la presente Acta de Adhesión para la implementación del ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, celebrado con fecha 29 de agosto de 2018, con el objeto de implementar el patrocinio jurídico gratuito para víctimas de violencia de género del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el marco de la Ley N° 27.210.

En ese sentido, "JUFEJUS" adhiere en un todo a los términos del Acta Complementaria N° 1 mencionada en el párrafo anterior.

En la Ciudad de Tolhuin, a los 29 días del mes de agosto de 2018.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a diagonal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop followed by a horizontal line and a small flourish.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2018-30324150- -APN-DGDYD#MJ.- Acta Complementaria N° 1 celebrada entre este Ministerio y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Pcias. Arg. y CABA "JUFEJUS" Ref. Patroc.Grat. p/erradicación viol. de género fir.29.8.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.